

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Agosto 20 de 2021.

RADICADO: 11001-31-03-044-**2015-00122**- 00.

En atención la solicitud elevada por la Procuraduría delegada para Asuntos Civiles y Laborales (fls. 334 y 335), y al hacer una revisión del proceso, este despacho observa que:

1) Mediante auto de fecha 18 de diciembre de 2.017 (fl. 196), se ordenó la entrega del predio objeto de la acción y se comisionó a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad; sin embargo, atendiendo la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, mediante auto de fecha 16 de marzo de 2.018 (fl. 198), se ordenó comisionar a la Alcaldía Local de la Zona Respectiva. Despacho Comisorio elaborado el 02 de abril de 2.018 y retirado al día siguiente conforme consta en el folio 199.

2) El 31 de mayo de 2.018 (fl. 200), la Alcaldía Local de Usme, informa a este despacho que se recibió el Despacho Comisorio, procedería a su inscripción en el libro radicator, posteriormente se asignaría fecha. Agrega que revisaría y se haría el estudio previo y jurídico al despacho comisorio con sus anexos. Esta información se puso en conocimiento de las partes, para los fines procesales pertinentes en proveído de fecha 06 de febrero de 2.019 (fl. 208).

3) La Alcaldía Local de Usme, el 04 de julio de 2.019 (fl. 219), informa a este despacho la falta de una serie de documentos necesarios para la práctica de la comisión, situación que se puso en conocimiento por este despacho en proveído de fecha 12 de julio de 2.019 (fl. 220), y además se le indica a la parte demandante que debía adjuntar los documentos solicitados por la Autoridad Administrativa al despacho comisorio.

4) Obra a folios 221 a 295, el Despacho Comisorio devuelto sin tramitar, indicando la Alcaldesa Local de Usme, que a pesar de los requerimientos verbales y escritos realizados al apoderado judicial de la parte demandante, no fueron aportados los insertos requeridos para la realización, como el escrito de partición aprobado en sentencia, y efectivamente al hacer una revisión del despacho comisorio devuelto, pudo verificar esta juzgadora que se echa de menos la documentación requerida por la comisionada y necesaria para la realización de la entrega ordenada, como el citado auto de fecha 16 de marzo de 2.018 (fl. 198), el trabajo de

partición (fls. 161 a 168), la escritura pública o documento idóneo, en el que se puedan verificar los linderos del bien inmueble a entregar.

Por el contrario, encuentra este despacho un memorial hacia la funcionaria comisionada en respuesta a los pedimentos y requerimientos que se elevaran a la parte interesada en el desarrollo de la entrega (fls. 289 y 290), con el cual no se allegan los documentos pedidos.

Por lo anteriormente expuesto, este despacho considera que no hay razón para imponer la sanción establecida en el inciso final del artículo 39 del C.G.P., a la comisionada, pero sí se ordenara que, de manera INMEDIATA, se haga la devolución del despacho comisorio a la Alcaldía Local de Usme, para que ese despacho **DE MANERA PRIORITARIA**, proceda a tramitar y realizar la entrega ordenada.

Secretaría, a costa de la parte interesada, proceda a realizar el desglose del despacho comisorio y verifique que se aporten los insertos necesarios para la realización de la entrega ordenada.

Finalmente, secretaría, informe al Procurador Judicial para Asuntos Civiles lo aquí decidido y apórtese copia del presente proveído.

Notifíquese, (1)

La Juez,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Heney Velásquez Ortíz', written in a cursive style.

HENEY VELÁSQUEZ ORTÍZ

5

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

20 AGO. 2021

Bogotá D. C., _____

RADICADO: 11001-31-03-044-2016-00346-00

INADMÍTESE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la parte demandante subsane las siguientes informalidades:

1. Teniendo en cuenta que se realizó un abono, indíquese de manera específica la aplicación del mismo y adecúense las pretensiones de la demanda ejecutiva, teniendo en cuenta que los valores pedidos, no se compadecen con el saldo de la condena impuesta.
2. Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.

LA JUEZ

NOTIFIQUESE

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

104

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 20 AGO. 2021

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00826 00

Se tiene en cuenta y se pone en conocimiento de las partes para todos los fines procesales pertinentes, el recibo de pago ante la ORIP presentado por la apoderada de los demandantes (fls. 100 y 101).

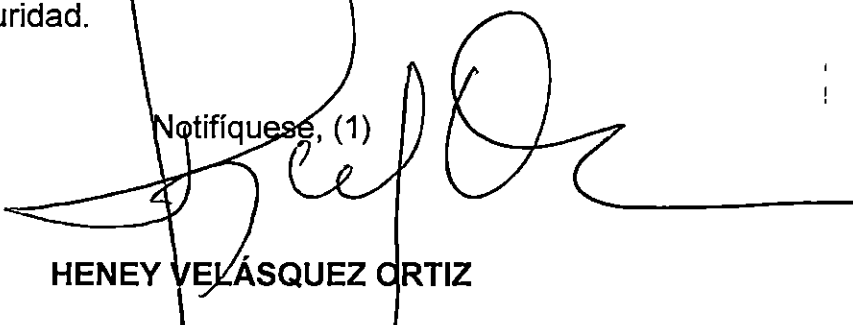
Frente a la solicitud de reconocimiento de personería, la abogada deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 14 de julio de 2.021 (fl. 99).

Finalmente y atendiendo la solicitud de la togada se señala la hora de las 9:30am del día 24 del mes de Agosto del año 2021, para que se acerque a revisar el expediente. Infórmese el coneeo respectivo.

Adviértase que deberá asistir de manera puntual y con todas las medidas de bioseguridad.

La Juez

Notifíquese, (1)


HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

134

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 20 AGO. 2021

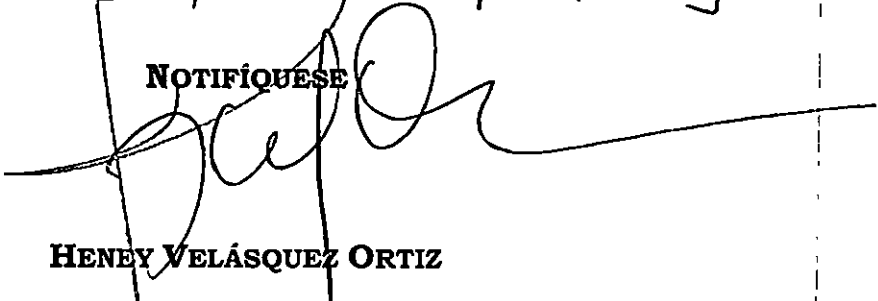
RADICADO: 11001-31-03-044-2008-00223-00

Siendo procedente la petición elevada por la apoderada de la parte actora, por secretaría expídanse, a costa de la parte interesada copia de los documentos solicitados al tenor de lo dispuesto en el artículo 114 del Código General del Proceso.

Se le fija fecha para el pago y retiro de la sentencia, el día 30 del mes Agosto a las 11:00am de 2021.
Informe se le al conec la fecha asignada.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ


HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA

Bogotá, D.C., _____. La providencia anterior se notifica por anotación en estado No _____ de esta fecha fijado a las 8:00 A.M.

CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 20 AGO. 2021

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00680- 00

Atendiendo la anterior solicitud elevada por la apoderada de la entidad demandante (fls. 201 a 204), y por ser procedente. El Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el proceso ejecutivo Hipotecario adelantado por **Scotiabank Colpatría S.A.**, contra **Alejandro Uribe Cala y Sandra Helena Sacristán Osejo**, por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA DEL PAGARÉ N°204119051144 Y PAGO TOTAL DEL PAGARÉ N°207419250288.**

2.- **DECRETAR** el desembargo de los bienes embargados dentro del presente proceso. De existir embargo de remanentes, **Secretaría** proceda conforme al art. 466 del Código General del Proceso, colocándolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. Oficiése a quien corresponda, y entréguese los oficios a la parte demandante.

3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la acción, **EL PAGARÉ N°204119051144 a favor y costa de la parte actora, con la constancia de que la obligación CONTINUA VIGENTE, Y DEL PAGARÉ N° N°207419250288,** a favor del extremo demandado, con las anotaciones del caso. Art. 116 del C. G. P.

4.- **SIN COSTAS.**

5.- **ARCHIVAR** el expediente una vez cumplido lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 del C.G.P.

Notifíquese, (1)

La Juez

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

94

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 20 AGO. 2021

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-0263-00

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, se **APRUEBA** la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante por la suma total de **\$507.404.109** de acuerdo a los valores que allí se discriminan por la totalidad del pagaré (fl.87, C.1).
2. Obre en autos la manifestación que hizo Almacenes la 14 S.A. en Reorganización, frente a la medida cautelar decretada (fl.92). En conocimiento de las partes su allegada y agregación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA

Bogotá, D.C., _____. La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ____ de esta fecha fijado a las 8:00 A.M.

CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ
Secretario

79

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

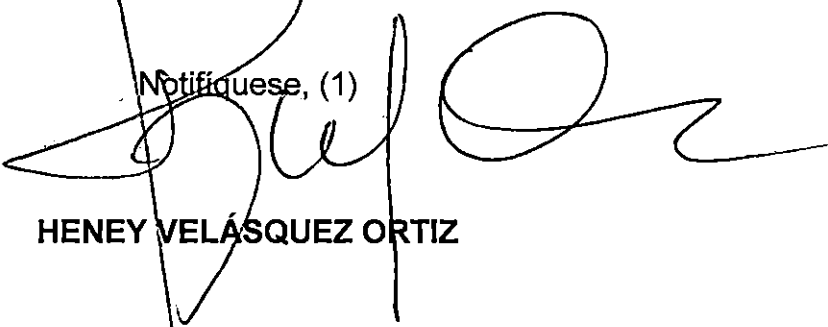
Bogotá D.C., 20 AGO. 2021

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00038- 00

Se requiere a la apoderada para que en el término de 10 días, proceda a aportar la constancia de recibo, de la notificación remitida a la demandada, conforme lo establecido en el canon 8° del Decreto 806 de 2.020, y la sentencia C-420 de 2.020, que indicó: "(...) En consecuencia, la Corte declarará la exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8° y del parágrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo sub examine en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. (...) (Subrayado fuera de texto), so pena de dar aplicación a lo ordenado en auto de fecha 05 de marzo de 2.021 (fl. 57).

La Juez

Notifíquese, (1)



HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

102

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 20 AGO. 2021

RADICADO: 11001-31-03-044-2017-00414- 00.

Se tiene en cuenta y se pone en conocimiento de las partes, para los fines procesales pertinentes la respuesta del Juzgado 49 Civil del Circuito de Bogotá y certificación emitida por el Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá – folios 98 a 101-.

Notifíquese,

La Juez

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ